



Expediente No. 2021-170

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral NESTOR FABIO FRANCO LOPEZ en contra de TCC SAS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 28 de mayo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00170-00 y consta de 40 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dra. CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la indicación de la clase de proceso, los hechos y los anexos de la demanda, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LOS HECHOS: Se deberá escindir los hechos denominados 6 y 7, toda vez que este contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

LA INDICACION DE LA CLASE DE PROCESO: En el encabezado de la demanda, la apoderada de la parte actora señala que el presente proceso, corresponde a un proceso ordinario laboral de mínima cuantía; es necesario recordar que los procesos adelantados ante la Jurisdicción Laboral son de “primera” y “única instancia”, razón por la cual debe aclarar la clase de proceso que pretende iniciar, en atención a ello.

ANEXOS: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que en el poder anexado no se indica la dirección electrónica del profesional del derecho.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada NESTOR FABIO FRANCO LOPEZ en contra de TCC SAS, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

N